

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. julio trece de dos mil veinte.

REF: TUTELA **No. 2020- 203**

Correspondió a este Despacho la tutela referenciada incoada por HERNANDO ALBERTO MORALES REYES contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pretendiendo la inaplicación y suspensión del Decreto Legislativo 568/20 de la Presidencia de la República en lo atinente al impuesto solidario del COVID – 19.

Dicha acción constitucional correspondido inicialmente al Juzgado Veintiséis Civil del Circuito, quien se declaró impedido con fundamento en el art.56 del C.P.P. concordante con el art. 39 del Decreto 2591/91, por ser servidor público sobre quien recae de manera directa dicho impuesto.

Este Despacho en virtud de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior en un caso similar en providencia con radicado 2020-859 de junio 16 de este año, donde dice:” En torno a lo primero, aunque ha sido un tema controvertido, puede ser cierto que los jueces están sujetos al impuesto solidario del decreto 568 de 2020, pero eso no conlleva de modo automático a tener un interés directo o indirecto en el resultado de las tutelas promovidas por algunos servidores públicos, para exonerarse de ese gravamen, y aquí no está acreditado en forma alguna que la situación de hecho invocada por el accionante, sea igual a la expresada por la Juez 27, quien inició la cadena de impedimentos manantial de esta decisión.”

Por consiguiente, y con fundamento en lo expresado en la citada providencia se dispone:

NO ACEPTAR el impedimento del Juez 26 Civil del Circuito y dispone devolver la actuación a dicho Juzgado para lo pertinente.

CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

